

ACTA SESIÓN N° 373

En la ciudad de Santiago, a viernes 14 de septiembre de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, Alejandro Ferreiro Yazigi, y con la asistencia de los Consejeros Vivianne Blanlot Soza, Jorge Jaraquemada Roblero, y José Luis Santa María Zañartu. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Se integra a la sesión la Srta. Andrea Ruiz, Directora Jurídica (S), del Consejo para la Transparencia.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 204.

El Presidente del Consejo, Sr. Alejandro Ferreiro, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 204, celebrado el 14 de septiembre de 2012, se realizó el examen de admisibilidad de 57 amparos y reclamos. De éstos, 16 se consideraron admisibles y 9 inadmisibles. Asimismo, informa que se presentaron 6 desistimientos; que se derivarán 17 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 9 aclaraciones. Finalmente se informa que no se presentaron recursos administrativos y que no se derivaran causas a la Dirección de Fiscalización.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N° 204, realizado el 14 de septiembre de 2012 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integran a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Análisis de Fondo del Consejo para la Transparencia, junto con el coordinador de dicha Unidad Sr. Andrés Pavón, y los analistas que más adelante se individualizan.



a) Amparos C753-12, C754-12, C756-12, C757-12, y C758-12 presentados por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, SSVSA.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C753-12, C754-12, C756-12, C757-12, y C758-12 fueron presentados el 21 de mayo de 2011, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, quien mediante los Ordinarios N°s 958, 960, 962 y 963 todos de 27 de junio de 2012 y Ordinario N° 1000, de 3 de julio de 2012, respectivamente evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento formulado por este Consejo como gestión oficiosa, el órgano reclamado, mediante correo electrónico de 11 de septiembre de 2012, precisó que la información remitida a este Consejo con ocasión de sus descargos, no había sido enviada al peticionario.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C753-12 y C756-12, deducidos por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, dando por respondida la solicitud que dio origen al amparo C756-12, con la notificación de la presente decisión; 2) Acoger parcialmente los amparos Roles C754-12, C757-12, y C758-12, deducidos por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, en virtud de los razonamientos antes expuestos, dando por respondidas las solicitudes que dieron origen a los amparos Roles C754-12 y C758-12, con la notificación de la presente decisión; 3) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio: a) Dar respuesta directa al reclamante respecto de lo consultado en el literal a) del numeral 1° de la parte expositiva, que motivó el amparo Rol C753-12, informando las materias indicadas en el considerando 7°, literal b), de esta decisión; b) Dar respuesta directa al reclamante respecto de lo consultado en el literal d) del numeral 1° de la parte expositiva, que motivó el amparo Rol C757-12, informando



las materias indicadas en el considerando 7°, literal e), de esta decisión; c) Cumplir dichos requerimientos en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Declarar inadmisibles, por improcedentes, los amparos Roles C754-12, C757-12, y C758-12, sólo respecto de aquella parte de las respectivas solicitudes que se indican en el considerando 3° precedente; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Roberto Veas Olivares, y al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, remitiendo al solicitante, conjuntamente con la notificación de la presente decisión, copia de los descargos presentados por el Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio con ocasión de los amparos analizados, así como de los documentos adjuntados a los mismos.

b) Amparos C761-12, C785-12, C787-12, C788-12, C789-12, y C790-12 presentados por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, SSVSA

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C761-12, C785-12, C787-12, C788-12, C789-12, y C790-12 fueron presentados los días 22 y 24 de mayo de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, quien través de Oficios N°s 951, 952, 953, 954, 955, y 956, todos de 27 de junio de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2012, el órgano reclamado precisó que la información remitida a este Consejo con ocasión de sus descargos, no había sido enviada al peticionario.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo Rol C787-12, deducido por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, salvo en aquella parte que se indica en el resolvo 4 siguiente, respecto de la que se declarará su inadmisibilidad; 2) Acoger los amparos Roles C761-12, C785-12, y C790-12, y acoger parcialmente los amparos Roles C788-12 y C789-12, en virtud de los fundamentos expuestos en la presente decisión; 3) Requerir al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio: a) Hacer entrega al reclamante del documento solicitado en la solicitud de información que dio origen al amparo Rol C761-12, esto es, copia de la resolución del Director de ese Servicio, en que se autoriza al Sr. Víctor Hugo Araya García, para realizar Docencia en la Universidad de Valparaíso, entre el 30 de agosto y el 20 de septiembre, ambos del 2010, en la medida que obre en poder del órgano, o bien comunicar al requirente su inexistencia; b) Dar respuesta al solicitante sobre las solicitudes de información que motivaron el amparo Rol C785-12, y en el evento de no ser competente para ello, derivarlas al órgano competente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 13 de la Ley de Transparencia; c) Informar al reclamante acerca de aquella parte de la solicitud de información que motivó el amparo Rol C788-12, relativa al “detalle de los montos recaudados en forma mensual” respecto al uso del inmueble a que se refiere dicho requerimiento; d) Hacer entrega al reclamante de las declaraciones de patrimonio y de intereses distintas a las ya entregadas, o en caso de no existir éstas, comunicarlo directamente al solicitante, de acuerdo a lo señalado en el considerando 9° de la presente decisión, relativo al amparo Rol C789-12; e) Informar al reclamante en cuanto a si consta en poder del organismo información sobre si el funcionario que se señala recibió remuneraciones durante la realización de las actividades en el extranjero que indica, de acuerdo a lo señalado en el considerando 11° de la presente decisión, relativo al amparo Rol C790-12; f) Cumplir dichos requerimientos dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; g) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 4) Declarar inadmisibles, por improcedentes, los amparos Roles C787-12, C788-12, C789-12, C790-12, sólo respecto de aquella parte de la respectiva solicitud que se indica en la parte final del considerando 7° precedente; 5)



Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, y a don Roberto Veas Olivares, remitiendo a este último copia de la documentación adjunta al ORD. N° 951, de 27 de junio de 2012 del SSVSA.

c) Amparos C747-12 y C748-12 presentados por el Sr. Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Pablo Brandi Walsen, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos fueron presentados el 21 de mayo de 2012, por don Roberto Veas Olivares en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio, quien a través de sus Oficios N°s 968 y 969, todos de 27 de junio de 2012, presentó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2012, el órgano reclamado precisó que la información remitida a este Consejo con ocasión de sus descargos, no había sido enviada al peticionario.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos Roles C747-12, y C748-12, deducidos por don Roberto Veas Olivares, en contra del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, sin perjuicio de tener por cumplida, aunque en forma extemporánea, la obligación de informar; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Director del Servicio de Salud Valparaíso – San Antonio, y a don Roberto Veas Olivares, remitiendo a este último copia de la documentación adjunta al ORD. N° 968, de 27 de junio de 2012 del SSVSA, por el cual evacuó sus descargos al amparo Rol C747-12.



d) Amparos C795-12 y C813-12 presentados por doña Duperly Álvarez Quintero en contra del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes de los casos y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos C795-12 y C813-12 fueron presentados ante la Gobernación Provincial Cordillera e ingresados a este Consejo el 23 de mayo de 2012 y 28 de mayo de 2012 respectivamente, por doña Duperly Álvarez Quintero en contra del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, que fueron declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director del Servicio, quien a través del Ordinario N° 11.332 de 29 de junio de 2012 evacuó sus descargos y observaciones, así como a un tercero interesado, quien hizo lo propio mediante presentación de 21 de agosto de 2012.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger los amparos C795-12 y C813-12, deducidos por doña Duperly Álvarez Quintero en contra del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente, sin perjuicio de tener por contestada extemporáneamente la solicitud, en los términos expuestos en el considerando 5° del presente acuerdo; 2) Representar al Sr. Director del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río que al no informar en su respuesta acerca de la inexistencia de la información solicitada, se ha infringido lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de Transparencia, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias que sean necesarias a fin de evitar que, en lo sucesivo, frente a nuevos requerimientos de información, se reitere una omisión como la que ha dado origen al presente amparo; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo al Sr. Director del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río, a doña María Teresa Matamala Castro y a doña Duperly Álvarez Quintero, adjuntando a esta última una copia del Oficio Ordinario N°11.332, de 29 de junio de 2012, mediante el cual el Sr. Director del Complejo Asistencial Dr. Sotero del Río formuló sus descargos ante este Consejo.



e) Amparo C824-12 presentado por el Sr. Raúl Rossel Grez en contra de la Municipalidad de Valparaíso

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial del Valparaíso el 31 de mayo del año 2012, por don Raúl Rossel Grez en contra de la Municipalidad de Valparaíso, e ingresado a este Consejo el 4 de junio de 2012, que fue declarados admisibles en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado señor Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso, quien a través del Oficio N° 252/2012, ingresado a este Consejo el 10 de julio de 2012, señalando, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por don Raúl Rossel Grez, de 31 de mayo de 2012, en contra de la Municipalidad de Valparaíso, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al señor Alcalde de la Municipalidad de Valparaíso y a don Raúl Rossel Grez, adjuntando a este último los descargos y observaciones formulados por el municipio en el presente amparo.

f) Amparo C891-12 presentado por la Asociación de Funcionarios de Atención Primaria de Salud Chillán en contra de la Municipalidad de Chillán

La abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade Rivas, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante la Gobernación Provincial de Ñuble e ingresado a este Consejo el 14 de junio de 2012, por don Víctor Yevenes, en representación de la Asociación de Funcionarios de Atención Primaria de Salud Chillán, en contra de la Municipalidad de Chillán, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al señor Alcalde de la Municipalidad de Chillán, y al tercero involucrado



quien mediante oficio N° 101/746/2012 de 8 de agosto de 2012 del Administrador Municipal, evacuó sus descargos y observaciones; el tercero involucrado, no ha respondido el traslado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por la Asociación de Funcionarios de Atención Primaria de Salud Chillán, de 14 de junio de 2012, en contra de la Municipalidad de Chillán, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; 2) Requerir al señor Alcalde de la Municipalidad de Chillán: a) Informar a la reclamante el puntaje asignado al curso de gerontología general para profesionales, realizado en diciembre de 1999, por doña Evita Merino Venegas, para efectos de la carrera funcionaria establecida en la ley N° 19.378, que Establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al señor Alcalde de la Municipalidad de Chillán, a doña Evita Merino Venegas y a la Asociación de Funcionarios de Atención Primaria de Salud Chillán.

g) Amparo C820-12 presentado por don Juan Pablo Troncoso en contra del Ministerio del Interior

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 1 de junio de 2012, por don Juan Pablo Troncoso, en contra del Departamento de Extranjería y Migraciones, del Ministerio del Interior, el cual fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Subsecretario del Interior, quien mediante Oficio N° 2.227, de 22 junio de 2012, evacuó sus



descargos y observaciones. Agrega que como gestión oficiosa, el solicitante informó a este Consejo que, mediante correo electrónico de 6 de septiembre de 2012, el Subsecretario del Interior remitió respuesta a la solicitud de información de la especie la cual estimó incompleta.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Juan Troncoso Cambiaso, en contra del Ministerio del Interior, por los fundamentos señalados precedentemente, sólo en cuanto no se dio respuesta a lo requerido dentro del plazo establecido por el artículo 14 de la Ley de Transparencia, sin perjuicio de tener por respondida la solicitud de manera extemporánea; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Juan Troncoso Cambiaso y al Sr. Subsecretario del Interior.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo Rol C823-12 presentado por doña Jéssica Erazo Carroza en contra de la Corporación Municipal de Valparaíso

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 31 de mayo de 2012, por doña Jéssica Erazo Carroza en contra de la Corporación Municipal de Valparaíso, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde y Presidente del Directorio de la Corporación Municipal de Valparaíso, quien por medio de correo electrónico del Sr. Gerente General del órgano reclamado, de 17 de julio de 2012 e ingresado a la oficina de partes de este Consejo el día 18 del mismo mes y año, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita a la Directora Jurídica (S) que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C811-12 presentado por doña María Cataldo Galassi en contra de la Municipalidad de Villa Alemana

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado por doña María Cataldo Galassi ante la Gobernación Provincial de Marga Marga e ingresado a este Consejo el 29 de mayo de 2012, en contra de la Municipalidad de Villa Alemana, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Villa Alemana, quien a través de Oficio N° 751, de 28 de junio de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

c) Amparo C819-12 presentado por el Sr. Gerardo Neira Carrasco en contra de la Tesorería General de la República

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Juan Baeza Palacios, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 1 de junio de 2012, por don Gerardo Neira Carrasco en contra de la Tesorería General de la República, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el



artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Tesorero General de la República, y a los terceros involucrados, quienes mediante Ordinario N° 3.982, de 6 de julio de 2012 de la Tesorería General de la República; presentación de 16 de agosto de 2012; y presentación de 21 de agosto de 2012, evacuaron sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Decreta medida para mejor resolver.

a) Amparo C837-12 presentado por el Sr. Oscar Arroyo Segovia en contra de la Municipalidad de Mostazal.

El abogado de la Unidad de Análisis de Fondo, Sr. Ariel Gómez Muñoz presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 6 de junio de 2012, por el Sr. Oscar Arroyo Segovia en contra de la Municipalidad de Mostazal, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Mostazal, el que hasta la fecha no ha sido evacuado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Considerando la necesidad de esclarecer algunos de los hechos que configuran el presente amparo, así como para la adecuada y justa decisión de éste, el Consejo Directivo, en uso de sus facultades, acuerda decretar una medida para mejor resolver consistente en:



apercibir al Municipio para que informe respecto de si se había o no recepcionado la solicitud del requirente, así como el oficio de traslado y el correo electrónico enviado por este Consejo.

b) Amparo C903-12 presentado por el Sr. Rodrigo Fluxá Nebot en contra de Carabineros de Chile

La abogada de la Unidad de Análisis de Fondo, Srta. Carolina Andrade, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 18 de junio de 2012 por don Rodrigo Fluxá Nebot en contra de Carabineros de Chile, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. General Director de Carabineros de Chile, quien mediante Oficio N° 492, del 23 de julio de 2012 del Jefe del Departamento de Información Pública de esa institución evacuó sus descargos y observaciones. Agrega que ante un requerimiento de este Consejo como gestión oficiosa, mediante correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2012, el órgano reclamado informó al tenor de lo solicitado.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha acordado para una mejor resolución de la controversia planteada y a fin de ponderar la eventual concurrencia de la causal de secreto invocada por esa institución, decretar como medida para mejor resolver, lo siguiente: Solicitar al señor General Director de Carabineros de Chile: a) Informar en qué estado de tramitación se encontraba el sumario administrativo aludido al momento de formularse la solicitud de información pública, especificando, en su caso, los recursos que se encontraban pendientes y la naturaleza de los mismos, en particular, en lo relativo a la eventual reapertura del sumario ya cerrado. Asimismo, solicitar informar el estado de tramitación actual de dicho sumario administrativo; b) Informar en qué estado de tramitación se encontraba la causa incoada ante la Fiscalía de Carabineros, aludida en sus descargos, al momento de presentarse la solicitud de información pública del Sr. Fluxá. Asimismo, solicitar informar el estado de tramitación actual de dicha causa criminal; c) Acompañar el o los documentos que den cuenta de la remisión del citado sumario administrativo a la Fiscalía de Carabineros, en el contexto de la causa criminal que se sustancia ante el Segundo Juzgado Militar de Santiago.



5.- Varios.

Seguimiento de reclamos. Propuestas.

Se integra a la sesión el Director (S) de Fiscalización, Sr. Luis Acevedo, quien expone ante el Consejo Directivo -mediante un documento en programa powerpoint- el seguimiento de veinte reclamos deducidos por la Sra. Paulina Vera Triviño en Municipios, y los resultados obtenidos en los procesos de fiscalización efectuados respecto de ellos, mediante un cuadro comparativo de los puntajes obtenidos en el proceso de reclamo y en el posterior seguimiento.

En primer término, se presentan los casos de las municipalidades de Concepción (C145-12), Padre Hurtado (C131-12) y Puerto Varas (C151-12), respecto de las cuales, en atención a los bajos resultados obtenidos, se propone remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República para acompañarlos a los sumarios instruidos y en tramitación en esas entidades edilicias para investigar la presunta infracción a los deberes de Transparencia activa, por constituir hechos de similar naturaleza.

En segundo lugar se presenta la situación de los municipios de Chiguayante (C142-12), Colina (C153-12), Concón (C146-12), Coronel (C141-12), El Bosque (C147-12), Hualpén (C132-12), La Florida (C148-12), La Reina (C139-12), Lo Prado (C140-12), Machalí (135-12), Macul (C137-12), Maipú (C134-12), Puente Alto (C149-12), Talcahuano (C143-12), y Valparaíso (C150-12) y se propone continuar el seguimiento en el proceso de fiscalización general y enviar informe y observaciones para mejoras.

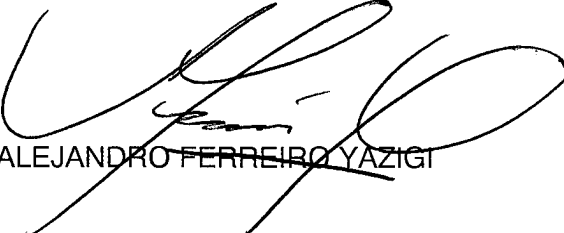
Por último, se propone incoar sumario administrativo en los casos de las Municipalidades de San José de Maipo (C154-12) y Talagante (C136-12), por los bajos resultados obtenidos en el proceso de fiscalización

ACUERDO: Los Consejeros toman conocimiento de lo expuesto, resolviendo acoger la propuesta de remitir los casos de las municipalidades de Concepción (C145-12), Padre Hurtado (C131-12) y Puerto Varas (C151-12), a la Contraloría General de la República para que sean tenidos a la vista en los procedimientos sumariales que actualmente instruye esa Entidad de Control en esos municipios por presunta infracción a los deberes de Transparencia Activa. En




relación a los restantes 17 casos, se dispuso profundizar la propuesta y que ésta se presentara en una nueva sesión de Consejo Directivo.

Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSÉ LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU

